

REF.: VERBAL – R.C.E. x ACCIDENTE DE TRANSITO Rad. No. 2022-00012-00

Demandantes: ADELA DEL CARMEN FLOREZ MENDOZA
ALCIDES JOSE BLANCO FLOREZ
BALVINO BLANCO CARDONA
LEYDIS BLANCO JULIO
menores ADIANA MICHEL,
MARIA JOSE y
LUIS ANDRES BLANCO BLANCO

Demandados: HDI SEGUROS S.A. y
BRAIAN STEVE RUIZ MORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente y de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del literal c) de la regla 1 del artículo 590 del C.G.P., es viable acceder a la solicitud elevada en la fecha del 11 de noviembre del 2022 por la demandada **HDI SEGUROS S.A.**, para que se fije caución a fin de levantar la medida cautelar de inscripción de demanda en el Registro Mercantil de la Sociedad, medida que fue decretada en el ordinal quinto del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de marzo de 2022 y que a la fecha no ha sido materializada, atendido que las pretensiones son netamente pecuniarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a proveer sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de la Sociedad demandada **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., decretada en el ordinal quinto del auto de fecha 17 de marzo de 2022, ordénese a esta prestar caución PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EVENTUAL SENTENCIA FAVORABLE A LOS DEMANDANTES O LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS POR LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIRLA por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$680'000.000,00), la cual puede ser prestada en las formas

señaladas en el artículo 603 del C.G.P., y para lo cual se le otorga el término judicial de un mes.

Atendido lo anterior vuelvan a despacho las diligencias para lo previsto en el artículo 604 del C.G.P.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.769.845 y T. P. No. 45.020 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **HDI**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM.

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaae6f9a487d8097d6933f0c931871fef6a159120ac412a262ff8ec5d383143**

Documento generado en 21/07/2023 09:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>